



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>ASUNTO:</b>	<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>52 001 23 33 2020 – 1092 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>WILLIAM EDUARDO MEDINA MUÑOZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTROS</b>

**AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y  
REQUIERE DOCUMENTOS**

De conformidad con lo previsto en el ordinal 16º del artículo 152 del C.P.A.C.A., este Despacho es competente para conocer de la presente acción de cumplimiento.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y en virtud que se han cumplido con los con los requisitos contenidos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997<sup>1</sup>, habrá de proveer su admisión.

**DECISION**

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> LEY 393 DE 1997, (Julio 29), Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA**  
*WILLIAM EDUARDO MEDINA MUÑOZ Vs. ICBF*  
*Radicación No. 2020 - 1092*

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de la referencia instaurada por el señor **William Eduardo Medina Muñoz**, identificado con la C.C. No. 87.064.292 expedida en Pasto (N), a nombre propio, contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**.

**SEGUNDO: VINCULAR** de oficio al trámite de la presente acción, a las personas indeterminadas, que se constituyen como elegibles que hacen parte de las resoluciones por medio de las cuales se adoptaron las listas de elegibles expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante "CNSC", para la provisión del cargo denominado "Profesional Especializado, Código 2028 Grado 19" del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

**1.- NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al **ICBF** y a la **CNSC**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; mediante mensajes dirigidos a los buzones electrónicos específicos para notificaciones judiciales.

**Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito y eficaz. Se dejará constancia de ello, y se hará anexará a la parte accionada, copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos.**

**2.- ORDENAR** a la **CNSC**, que de manera inmediata y una vez recepcionada la notificación del presente proveído, proceda a comunicar a las personas que se constituyen como elegibles que hacen parte de las resoluciones por medio de las cuales se adoptaron las listas de elegibles expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante "CNSC", para la provisión del cargo denominado "Profesional Especializado, Código 2028 Grado 19" del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, dentro de la Convocatoria n°. 433 de 2016, para efectos que se pronuncien si a bien lo tienen sobre la presente demanda.

**3.- NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a la señora Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171,197, y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones correspondiente.

**4.- NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 del 2012, modificadorio del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales correspondiente.

**Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente electrónico.**

**5.-** Adviértase a la entidad accionada y a los vinculados, que cuentan con un término de tres (3) días, contados a partir de la respectiva notificación, para

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA**  
**WILLIAM EDUARDO MEDINA MUÑOZ Vs. ICBF**  
*Radicación No. 2020 - 1092*

contestar la presente demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas y que la decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 393 de 1997<sup>2</sup>.

**CUARTO.- TÉNGANSE Y VALÓRENSE** como pruebas, las documentales referenciadas a folio 12 del escrito de demanda, y aportadas por el accionante en el expediente electrónico.

**QUINTO.- REQUERIR** al representante legal del **ICBF**, para que dentro del término que tiene para contestar la demanda, allegue con destino al presente expediente, una certificación donde informe la situación jurídica de las 3 vacantes que manifiesta el actor que existen en las 33 regionales de la Planta global del cargo denominado: “Profesional Especializado Código 2028 Grado 19”, y la modalidad en la cual se encuentran provistas (período de prueba, propiedad, provisionalidad, encargo, vacante). En el mismo sentido, se informe la situación jurídica de las 76 vacantes que se menciona en la demanda, existen en la Planta global del cargo denominado: “Profesional Especializado Código 2028 Grado 19”, y la modalidad en la cual se encuentran provistas (período de prueba, propiedad, provisionalidad, encargo, vacante).

**Atendiendo a lo consagrado en el artículo 17 Ibídem, los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de esas pruebas, acarreará responsabilidad disciplinaria.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
**Magistrado**

---

<sup>2</sup> **Artículo 13º.-** Contenido del acto admisorio. Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa. El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.